

Ley No. 225-07 que modifica el Art. 9 de la Ley No. 241 del año 1967, sobre Tránsito de Vehículos, modificado por las Leyes Nos. 56-89 y 495-06.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Ley No. 225-07

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha cumplido satisfactoriamente con todas las metas y compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional (FMI);

CONSIDERANDO: Que la implementación de los Comprobantes Fiscales ha tenido como consecuencia un incremento sostenido de las recaudaciones;

CONSIDERANDO: Que el superávit fiscal que se proyecta para final del año 2007 permite al Gobierno Central facilitar a los propietarios de vehículos de motor el pago del derecho de circulación al mismo costo de años anteriores.

VISTA: La Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 9 de la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre del año 1967, modificado por la Ley No.56-89, del año 1989, y por el Artículo 32 de la Ley No. 495-06, de fecha 27 de diciembre del año 2006, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Se establece un impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Los vehículos con más de cinco (5) años de fabricación pagarán como derecho de circulación la suma de mil doscientos pesos (RD\$1,200.00);
- b) Los vehículos con cinco (5) años o menos de fabricación pagarán como derecho de circulación la suma de dos mil doscientos pesos (RD\$2,200.00);”

Párrafo Transitorio: A los contribuyentes que hayan efectuado el pago de derecho de circulación, según las tarifas establecidas en la Ley No. 495-06, la DGII devolverá

mediante cheque el exceso del importe pagado a más tardar diez (10) días después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2.- Los montos establecidos como pago del impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo serán ajustados cada año fiscal por la tasa de inflación correspondiente según cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 226-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Julio Alberto Heinsen Bogaert, sobre la venta de una porción de terreno en Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-07

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Julio Alberto Heinsen Bogaert.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, de una parte y de la otra parte el señor Julio Alberto Heinsen Bogaert, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 1,332.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.264 del Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional, Boca Chica, Sección Andrés, ubicada en Boca Chica, valorada en la suma de RD\$166,687.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, serie 1ra., sello hábil,